

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA
"FABRICADOS ELECTROMECANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L."
NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.
MADRID, a veintiuno de Julio de
novecientos noventa y cinco.

ANTE MI:

FEDERICO PAREDERO DEL BOSQUE MARTIN, Notario de
Madrid, con vecindad y residencia en la Capital de su
Ilustre Colegio,

COMPARECEN:

DON JOSE ANTONIO ESTEVEZ GONZALEZ, nacido el 25
septiembre de 1966, con D.N.I./N.I.F. número
2.346-Y.

DON JESUS ESTEVEZ GONZALEZ, nacido el 29 de
Enero de 1969, con D.N.I./N.I.F. número 2.613.917-J.--

DON EDUARDO ESTEVEZ GONZALEZ, nacido el 29 de
Enero de 1969, con D.N.I./N.I.F. número 2.613.918-Z.--

Y DON OSCAR ESTEVEZ GONZALEZ, nacido el 17 de
Enero de 1971, con D.N.I./N.I.F. número
2.9.099-C.

Todos son españoles, solteros, empleados y
vecinos de Madrid, calle Hernández Iglesias 3.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para
otorgar esta escritura de constitución de sociedad
limitada y, al efecto,

EXPONEN:



*Esye Celeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador*

*Combrón
Cronista
18-7-01*

Que tienen convenido y es su voluntad, fundar una compañía mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, lo que llevan a efecto, por la presente escritura, con arreglo a las siguientes

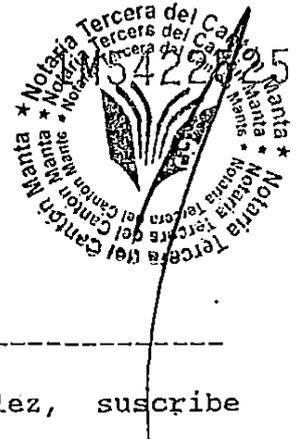
----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA.- Los señores comparecientes, constituyen la sociedad denominada "FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L.", que dará comienzo a sus operaciones en el día de hoy y que se registrará por los Estatutos de la misma que dejo unidos a esta matriz, que les leo en voz alta, los ratifican, aprueban y suscriben a mi presencia los comparecientes, extendidos en cinco hojas del Timbre del Estado, serie IM, números 5420656, 5420659, 5420662, 5420665 y 5420668-----

En lo no previsto en dichos Estatutos, se registrará la sociedad por la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, disposiciones complementarias y demás que le sean de aplicación.-----

SEGUNDA.- La duración de la sociedad será indefinida y su domicilio se fija en Madrid 28027, calle Hernández Iglesias 3.-----

TERCERA.- El capital social es de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en quinientas participaciones sociales, indivisibles y acumulables de mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambos inclusive, que suscriben y desembolsan totalmente los socios fundadores, de la



En esta forma:-----

Don José-Antonio Estévez González, suscribe ciento veinticinco participaciones sociales, números 1 al 125, ambos inclusive, por su valor nominal total, de ciento veinticinco mil pesetas.-----

Don Jesús Estévez González, suscribe ciento veinticinco participaciones sociales, números 126 al 250, ambos inclusive, por su valor nominal total, de ciento veinticinco mil pesetas.-----

Don Eduardo Estévez González, suscribe ciento veinticinco participaciones sociales, números 251 al 500, ambos inclusive, por su valor nominal total, de ciento veinticinco mil pesetas.-----

Y Don Oscar Estévez González, suscribe ciento veinticinco participaciones sociales, números 376 al 500, ambos inclusive, por su valor nominal total, de ciento veinticinco mil pesetas.-----

Manifiestan las comparecientes que han desembolsado en efectivo metálico, en la Caja de la Sociedad, el importe total del valor nominal de las participaciones sociales que respectivamente han suscrito, por lo que queda desembolsado todo el capital social; ello mediante ingreso en la cuenta corriente número 060-02613-96, abierta a nombre de la sociedad, en el Banco Popular Español, Agencia 44 de Madrid, Avda. de Bruselas 56, como acreditan con



Al. El Sr. Cedente Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada de Manta

certificado de dicho Banco, donde constan los ingresos de cada socio, que dejo unidos a esta matriz.

CUARTA.- Los señores comparecientes, dando a este acto, el carácter de Junta General Universal de Socios, cuya celebración aceptan, acuerdan por unanimidad, que la sociedad sea regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por tres Consejeros, nombrando como tales a las comparecientes Don José-Antonio, Don Eduardo y Don Oscar Estévez González.-----

QUINTA.- Los Consejeros designados, presentes en este acto, aceptan sus nombramientos y reunidos en sesión de Consejo de Administración, acuerdan por unanimidad, lo siguiente:-----

A) Designar los cargos que han de ocupar dentro del seno del Consejo, en la siguiente forma:-----

Presidente: Don José-Antonio Estévez González.--

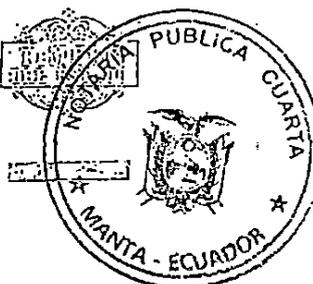
Vocal: Don Oscar Estéve González.-----

Secretario: Don Eduardo Estévez González.-----

B) Nombrar Consejero-Delegado a Don José Antonio Estévez González, a quien se le delegan, desde este momento, todas las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyen al Consejo de Administración, excepto las legalmente indelegables.-----

Todos los nombrados presentes, aceptan sus respectivos cargos y toman posesión de los mismos.----

No se designan Auditores, por estar la sociedad comprendida en el ámbito del artículo 181 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----



SEXTA.- Los Administradores, aun no inscrita la Sociedad, podrán ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividad, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales; quedando automáticamente Todos los nombrados presentes, aceptan sus respectivos cargos y toman posesión de los mismos.----

SEPTIMA.- De conformidad con lo que previene la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y Ley 7/1984, de 14 de Marzo, de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre incompatibilidades de altos cargos, se consigna de modo expreso, la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la sociedad, personas declaradas incompatibles en dichas leyes, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, declarando los comparecientes, no estar incurso en ellas.-----

OCTAVA.- Dejo unida a esta matriz, certificación del Registro Mercantil Central, creditativa de que no aparece registrada la nominación adoptada por la sociedad aquí constituida

NOVENA.- Los comparecientes se confieren poder recíproco, para que cualquiera de ellos, por sí solo, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones, se limiten a aceptar las modificaciones que supongan la calificación



Ab. Eloy Cedeno Menendez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Mayor: 2012

verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.-----

Quedan hechas las advertencias legales y, especialmente, las de carácter fiscal y las de la obligación que tienen los otorgantes, de inscribir la presente escritura, en el Registro Mercantil.-----

Leo esta escritura por su opción a los señores comparecientes y, hallándola conforme, prestan su consentimiento y firman.-----

De identificarlos por sus documentos de identidad reseñados, comprobando que los datos, fotografías y firmas que obran en los mismos coinciden con los de su titular respectivo y, total contexto de este instrumento público, extendido en tres hojas del Timbre del Estado, serie LM, números 5406917, 5406909 y el presente yo, el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado: F. PAREDERO DEL BOSQUE.-----

Rubricados.-----

Está el sello de la Notaria.-----

DISPOSICION AMPLIACIONAL TERCERA, LEY 8/89
BASE CÁLCULO 500.000 Ptas.
ARANCEL ACORDADO 32750 Ptas.

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

1M5422527

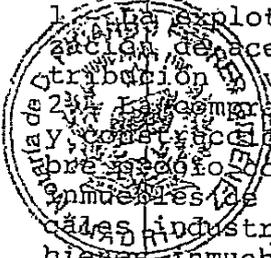


ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "FABRICADOS ELECTROMECANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L."

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada "FABRICADOS - ELECTROMECANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L."

Se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio, y demás disposiciones legales que sean de aplicación; con dicha denominación será inscrita en el Registro Mercantil y realizará sus operaciones comerciales.

Artículo 2º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá como objeto:



1. La explotación de industria metalúrgica en general, mecánica, fabricación de aceros y metales de cualquier orden, adquisición, distribución y venta de materia prima para la citada actividad.
2. La compra, venta y promoción de terrenos y la compra, venta y construcción de inmuebles y partes de inmuebles, tanto en nombre propio como por cuenta ajena, así como el alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana de todo tipo, como viviendas, locales industriales y de negocios, entre otros, y el alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES. EJERCICIO SOCIAL. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

El ejercicio social comprenderá desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día de comienzo de las operaciones sociales y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.

Notario Público Manta - Ecuador
Notario de la Tercera Circunscripción Notarial de Manta - Ecuador
Notario de la Tercera Circunscripción Notarial de Manta - Ecuador
Notario de la Tercera Circunscripción Notarial de Manta - Ecuador

Artículo 4º.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid 28027, calle Hernández Iglesias, número 3.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social, totalmente desembolsado, es de QUINIENTAS MIL PESETAS.

Está representado por quinientas participaciones sociales.

Dichas participaciones tienen un valor nominal de quinientas pesetas cada una y están numeradas del 1 al 500, ambos inclusive.

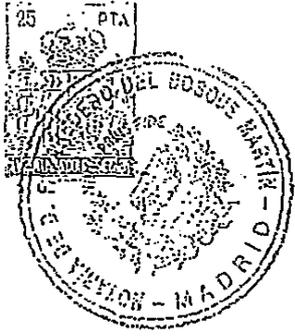
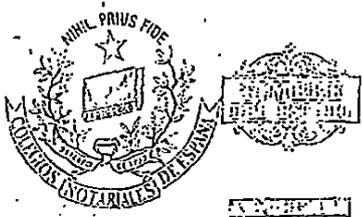
Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables; las participaciones atribuyen a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6º.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTER VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones establecidas en el artículo 29.2, y concordantes, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 7º.- RÉGIMEN DE LA TRANSMISIÓN FORZOSA.- 1).- En relación al embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, regulado por el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios, y en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

2).- En caso de ejecución de prenda, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se aplicarán las mismas reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la citada Ley, y, en lo pertinente, lo dispuesto en el apartado 1) precedente.

1M5422528



3.- Asimismo en caso de embargo de participaciones, a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se observarán las mismas disposiciones antes expresadas, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Artículo 82.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General, y del órgano de administración que ésta acuerde establecer en cada momento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley de Responsabilidad Limitada. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital

Artículo 92.- JUNTA GENERAL.- 1.- Disposición general.-

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías que a continuación se establecen, en los asuntos propios de la competencia de la Junta; todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2.- Principio mayoritario.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto anteriormente: a) el aumento o la reducción del capital o cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social; b) la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

3.- Competencia de la Junta General.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a.- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

Ab. Elsyre Celso Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

b.- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c.- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d.- La modificación de los estatutos sociales.

e.- El aumento y la reducción del capital social.

f.- La transformación, fusión y escisión de la sociedad; la cesión global del activo y del pasivo a uno o varios socios o terceros.

g.- La disolución de la sociedad.

h.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

4.- Convocatoria de la Junta General.- a) La Junta General será convocada por los administradores, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

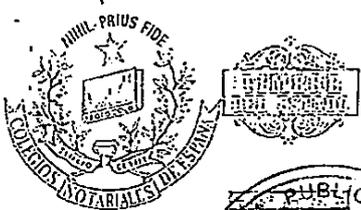
b) Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

c) Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

5.- Forma y contenido de la convocatoria.- a) La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que está situado el domicilio social.

b) Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

6.- Junta Universal.- a) La Junta General quedará validamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.



La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

7.- Asistencia y representación. - a) Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

b) El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier otra persona, además de las anteriormente expresadas.

La representación comprenderá la totalidad de las facultades que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constase en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

8.- Mesa de la Junta General. - En el supuesto de que el órgano de administración de la sociedad sea un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

En los supuestos restantes serán Presidente y Secretario de la Junta General, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 10º.- ADMINISTRACION.- 1).- Modos de organizar la administración. - Se establecen distintos modos de organizar la administración, atribuyendo a la Junta General la facultad de optar, oativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la sociedad, constituya o no modificación de los estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

1) La administración de la sociedad se podrá confiar a:

I) A un administrador único. En este caso, el poder de representación corresponderá necesariamente a ésta.

II) A varios administradores que actúen solidariamente. En este caso, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

NC

III) A varios administradores conjuntos. En este caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos.)

IV) A un Consejo de Administración. En este caso, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente; no obstante, el Consejo podrá atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación. Todo ello, en los términos que se expresan en el apartado 1.2 siguiente.

1.2.- En el supuesto que la Junta General opte por un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el siguiente:

CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá una vez cada seis meses y, además, siempre que su Presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

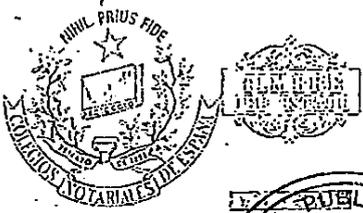
La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados.

RÉGIMEN INTERNO Y LIBRO DE ACTAS: Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo

1M5422530



que ostenta la calidad de Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Consejo de Administración, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno más Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

2).- Representación de la sociedad y ámbito de la representación.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las reglas establecidas en el apartado 1) precedente.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos. Cualquiera limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Nombramiento.- 3.1).- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. 3.2).- Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. 3.3).- No se pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o

disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio; tampoco podrán ser administradores de la sociedad los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad. 3.4).- El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 11º.- FORMULACION DE CUENTAS ANUALES.- El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los administradores; si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 12º.- FACULTADES.- El órgano de administración de la sociedad, tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración, ostentando la representación de la misma, sin limitación alguna ni reserva, y está especialmente facultado para:

- 1.- Fijar los gastos generales de la Administración y establecer su régimen interior.
- 2.- Celebrar contratos de todas clases, incluso de sociedad, que guarden relación con el objeto social.
- 3.- Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la sociedad.
- 4.- Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos y concederlos gratificaciones.
- 5.- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Sociedad, son quienes fuesen las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, las Provincia y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- 6.- Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión, y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.

1M5422531



7.- Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso; prestar en confesión en juicio; otorgar poderes a Procuradores y Letrados.

8.- Consentir y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, incluso arrendamientos financieros (leasing), subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto, y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias. Realizar toda clase de actos hipotecarios, tales como agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Comparecer en fundaciones de Sociedades.



Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.

10.- Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos y anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza, y renunciar toda clase de privilegios y acciones.

11.- Contratar préstamos, créditos y anticipos, con o sin interés, hipoteca u otras garantías, bajo toda clase de condiciones. La sociedad, a través del órgano de administración, podrá ceder a otra sociedad perteneciente al mismo grupo, crédito o préstamos, garantías y asistencia financiera, pero, salvo acuerdo de la Junta General para cada caso concreto, no podrá realizar los actos anteriores a favor de sus propios socios y administradores, ni anticipar los fondos.

12.- Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, marcas, privilegios, licencias, concesiones y, en general, toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.

13.- Celebrar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones; abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso el de España, el Hipotecario de España, el de Crédito Agrícola y demás Banca Oficial, así como en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantía,

bajo toda clase de condiciones.

14.- Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio; avalar y afianzar en términos generales.

15.- Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la reserva.

16.- Fijar el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, siempre que lo acuerde la Junta General.

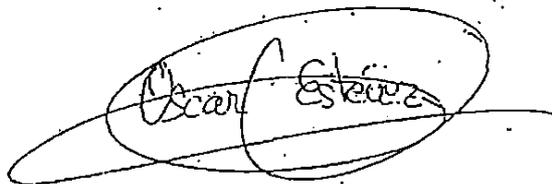
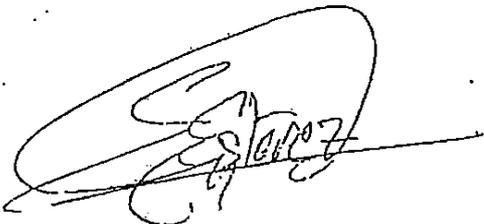
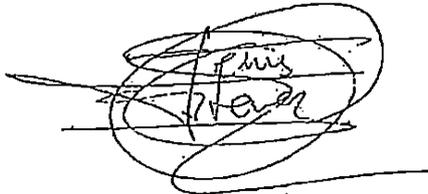
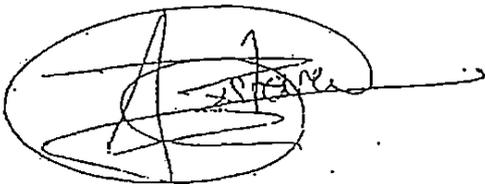
17.- Someter a la Junta General las proposiciones de modificación de los presentes Estatutos y de aumento o disminución de capital social, así como de cuanto se refiere a prórroga, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, o disolución de la Sociedad.

18.- Conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad, cuyos poderes podrá suspender, ampliar, reducir y revocar cuando lo estime pertinente. En ningún caso podrá conferir poderes respecto de las facultades que son privativas del órgano de administración, ni de las que la Junta General conceda al mismo, salvo expresa autorización.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al órgano de administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General por Ley o por Estatutos.

Artículo 13º.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá cuando proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.



1M5422532



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFOS. 564 52 53 - 664 61 26
28008 MADRID



CERTIFICACION NO. 95121378

Don José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
me ha interesado por:
D.ª JOSE ANTONIO ESTEVEZ GONZALEZ,
en solicitud formulada con fecha 16/06/1975 y número de entrada 75121614.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ FABREZ, SOCIEDAD ###
LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominación a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL REGISTRADOR



R. E. Echeverría Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

EL BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
Ag. n° 44
Av. de Bruselas, 56
Madrid

C E R T I F I C A :

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta Oficina y en la Cuenta numero 080-02813-96 a nombre de FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ (FABREZ), S.L., en constitución, se han ingresado los siguientes importes, en concepto de aportación a capital:

D. Jesus Esteves Gonzalez	125.000 Ptas.
D. Oscar Estevez Gonzalez	125.000 "
D. Eduardo Estevez Gonzalez	125.000 "
D. Jose Antonio Estevez Gonzalez	125.000 "
Total	500.000 Ptas.

Esta certificación tiene una vigencia de dos meses desde la fecha de expedición.

En Madrid a doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

BANCO POPULAR ESPAÑOL
7, Urb. n° 4-Av. de Bruselas, 56, MADRID 28028
Por Poder

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, que bajo el número de

1M5422533



orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de esta saca. Y para la sociedad "FABRICADOS ELECTROMECANICOS ESTEVEZ FABREZ, S.L.", la libro en diez folios del timbre del Estado de uso exclusivo notarial, serie 1M., números 5.422.524, los ocho siguientes en orden correlativo y el del presente, en Madrid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco. DOY FE. =



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

N.º 12



SECRETARIA DE INSTRUMENTOS NOTARIALES
7-08-95
236
P63
Todo -
4-08-95



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO 1.485

DIARIO 626

ASIENTO 963

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 9.805 LIBRO : 0 FOLIO : 153
 SECCION: 8 HOJA : M-157463
 INSCRIPCION : 1

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Conforme al art. 63 del R.R.M., no se inscriben los párrafos 1.1.II) y 1.1.III) del art. 10 de los estatutos sociales, dado que que establecen la posibilidad de que el organo de administración este formado por varios administradores solidarios y mancomunados pero no se delimita, al menos, el número mínimo y máximo de ellos, y conforme al art. 124 del R.R.M., debe constar en los estatutos esa concreción.

En el plazo de 2 meses a contar de esta fecha se puede interponer recurso Gubernativo de acuerdo con los Artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 19 de SEPTIEMBRE de 19 95

EL REGISTRADOR,

Base: DECLARADA.
 años e/m: DIECISEIS MIL SEISCIENTAS

23 OCT 1995

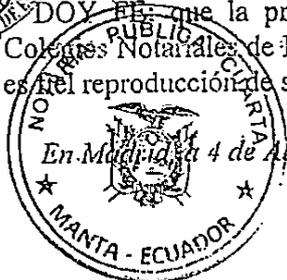
B-21251795



NOTARIO RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, Manta, Ecuador

DOY FE que la presente fotocopia extendida en ONCE folios de papel de Colegios Notariales de España; el del presente y los diez siguientes en orden correlativo es fiel reproducción de su original que me ha sido exhibido y devuelto.

En Madrid, a 4 de Abril de 2013



[Handwritten signature]



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country: Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Ricardo Ferrer Gimenez
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 04 ABR. 2013
à / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

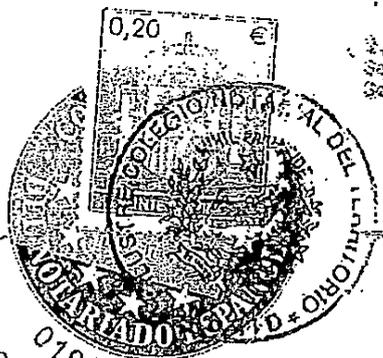
8. bajo el número 27533
N° / sous n°

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

[Handwritten signature]

Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



SC619. 0190709760

Don Ignacio Maldonado Ramos
Firma delegada del Decano



Don EDUARDO ESTEVEZ GONZALEZ, como Secretario del Consejo de Administración de FABRICADOS ELECTROMECHANICOS ESTEVEZ, FABREZ, S.L.", con domicilio social en Daganzo de Arriba (Madrid) Calle Ramón y Cajal nº 49 del Polígono Industrial Gitesa, con CIF B-81251795 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.805, Libro O, Folio 153, Sección 8ª, Hoja M-157.463, inscripción primera

CERTIFICA:

Que del Libro de Actas de la Sociedad resulta lo siguiente:

1º.- Que en fecha 1 de abril de 2013 y en el domicilio social, estando presentes todos los socios presentes del 100% del Capital social, se celebró Junta General Extraordinaria CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, sin necesidad previa de convocatoria según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, al estar presentes todos los socios y decidirse por unanimidad la celebración de la Junta.

2º.- Los señores socios aprobaron por unanimidad el siguiente Orden del Día:

1. Otorgamiento de poder especial para constitución de sociedad en Ecuador indistintamente a favor de Don José Antonio Estévez González y Don José Antonio Estévez Cubero.
2. Lectura y aprobación del Acta.

3º.- Que en el Acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el Acta por unanimidad, la cual fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

4º.- Que fue aprobado por unanimidad los siguientes acuerdos:

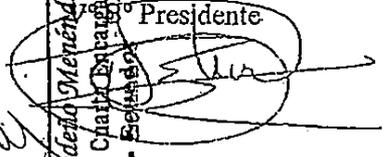
SG6193613



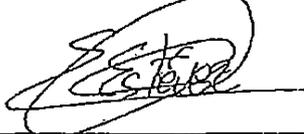
Primero.- Otorgar poder suficiente a Don JOSÉ ANTONIO ESTÉVEZ GONZÁLEZ para que, en cumplimiento de las facultades establecidas en el ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de la sociedad FABRICADOS ELECTROMECANICOS ESTÉVEZ - FABREZ S.L. otorgada ante el Notario de Madrid Don Federico Paradero del Bosque en fecha 20 de julio de 1995 y en la que se nombra Consejero Delegado realice inversiones en el Ecuador y constituya, en sociedad con la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., la compañía FABREZ-ECUADOR S.A., en la que será parte constitutiva con un aporte del 50% del patrimonio de constitución de dicha compañía (FABREZ-ECUADOR S.A.)

Segundo.- Otorgar poder suficiente a Don JOSÉ ANTONIO ESTÉVEZ CUBERO para que, en cumplimiento de las facultades establecidas en el ESCRITURA DE PODER ESPECIAL otorgado por el Consejero Delegado en fecha 13 de febrero del 2013, en nombre de la compañía, realice inversiones en el Ecuador y constituya, en sociedad con la compañía HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., la compañía FABREZ-ECUADOR S.A., en la que será parte constitutiva con un aporte del 50% del patrimonio de constitución de dicha compañía (FABREZ-ECUADOR S.A.)

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid a 1 de abril de 2013.


 Presidente
 Fdo: José Antonio Estévez González

Secretario del Consejo Administración

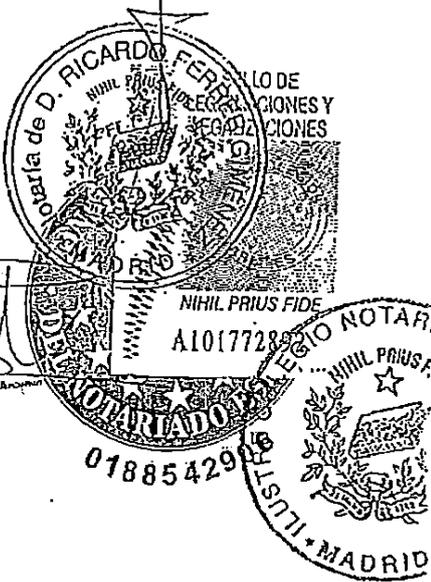
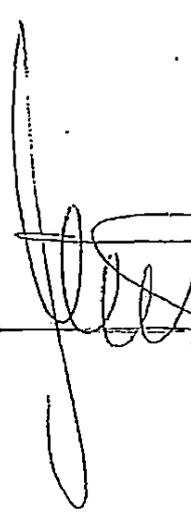

 Fdo.: Eduardo Estévez González

LEGITIMACION.

YO, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma:

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que antecede de Don/Doña JOSE ANTONIO ESTEVEZ GONZALEZ con D.N.I número, 02612346Y, y de Don/Doña EDUARDO ESTEVEZ GONZALEZ con D.N.I número, 02613918Z, las considero legítimas por cotejo con otras firmas originales legitimadas.

En Madrid, a 4 de Abril de 2013

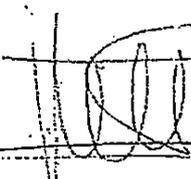


TESTIMONIO

YO, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma.-

DOY FE: que la presente fotocopia extendida en DOS folios de papel de los Colegios Notariales de España, el del presente y el siguiente en orden correlativo es fiel reproducción de su original que me ha sido exhibido y devuelto.

En Madrid, a 4 de Abril de 2013





ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL
 TESTIMONIO EXPEDIDO POR
 D. Ricardo Ferrer Giménez, Notario de Madrid
 El día 04/04/2013



APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
 Country/Pays

El presente documento público
 This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Ricardo Ferrer Giménez
 has been signed by
 a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO
 acting in the capacity of
 agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
 bears the seal / stamp of
 est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
 Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 4 de Abril de 2013
 at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
 by / par

8. bajo el número 27540
 N° / sous n°

9. Sello/timbre:
 Seal / stamp:
 Sceau / timbre:

10. Firma:
 Signature: *Ignacio Maldonado Ramos*



Don Ignacio Maldonado Ramos
 Firma delegada del Decano